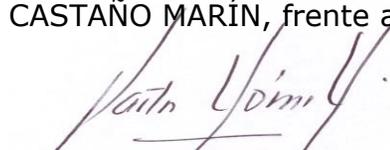


CONSTANCIA: Abril 19 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por la señora MÓNICA LILY CASTAÑO MARÍN, frente al señor FABIO ANDRÉS MUÑOZ OROZCO.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 254
Radicado No. 2021-00135

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por la señora MÓNICA LILY CASTAÑO MARÍN, frente al señor FABIO ANDRÉS MUÑOZ OROZCO.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Aclarará la demanda en el sentido de informar de manera clara y precisa, cuál es el lugar de domicilio tanto de la demandante como del demandado, toda vez que, en el ordinal tercero de las afirmaciones de hecho de la demanda, manifiesta: "**Los señores FABIO ANDRES MUÑOZ OROZCO y MONICA LILY CASTAÑO MARÍN, siempre han vivido en la ciudad de Pereira ...**", mientras que en el encabezado de la demanda y en el acápite de notificaciones, indica que la señora MÓNICA LILY CASTAÑO MARÍN se encuentra domiciliada en la ciudad de Cali y el señor FABIO ANDRÉS MUÑOZ OROZCO en la ciudad de Manizales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

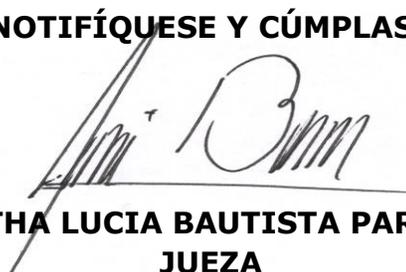
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por la señora MÓNICA LILY CASTAÑO MARÍN, frente al señor FABIO ANDRÉS MUÑOZ OROZCO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

TERCERO: Reconocer personería judicial a la abogada GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, identificada con C.C. No. 30.039.760 expedida en Palmira – Valle del Cauca, portadora de la T.P. No. 149989 del C. S. de la J., para representar a la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**

JOV